ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-042-2026

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, Y LA CUSTODIA TEMPORAL DE CADÁVERES EN INSTALACIONES IDÓNEAS, PARA SU ATENCIÓN, CONSERVACIÓN, TRASLADO Y ENTREGA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES Y LOS QUE PROCEDAN HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

NOVIEMBRE DE 2026

CONTENIDO

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-042-2026 7

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 7

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 10

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 11

2.2. CÓDIGO BPIN. 11

2.5. ALCANCE DEL OBJETO 11

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 13

2.6.1. ÍTEMS DEL SERVICIO Y SUMINISTRO. 13

2.6.2. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA). 13

2.6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES 14

2.6.4. CONFORMIDAD Y GARANTÍA 15

2.6.5. ESPECIFICACIONES POR ÍTEM 15

Ítem 1. Auxilio funerario (por evento) 15

Ítem 2. Traslado mortuorio urbano hacia destino autorizado, con tres horas básicas de custodia material incluidas (por evento). 16

Ítem 3. Traslado mortuorio rural hacia destino autorizado, con tres horas básicas de custodia material incluidas (por evento). 17

Ítem 4. Custodia temporal de cadáver en instalación apta. 17

2.6.6. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD 17

2.6.7. SEGURIDAD, SG-SST Y AMBIENTE 18

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 18

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 18

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 19

2.7.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 20

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 21

3.1. VALOR DEL CONTRATO. 21

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 21
3.3. FORMA DE PAGO. 24
3.3.1. ANTICIPO: 25
3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 26
3.5. PRECIOS UNITARIOS. 26
3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 27
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 27
4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 28
4.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 30
5. CONDICIONES DEL CONTRATO 30
5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 30
5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 31
5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 31
5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 32
5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 32
5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 33
5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 34
5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 35
5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 35
5.10. LIQUIDACIÓN. 35
5.11. CONFIDENCIALIDAD. 36
5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 37
6. ANÁLISIS DE RIESGOS 37
6.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 37
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 38
7.1. CRITERIOS HABILITANTES: 38
7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 38
7.1.2. EXPERIENCIA. 40

7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS. 41

7.3. OFERTA ECONÓMICA. 41

7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 44

7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 44

7.3.3. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ... 45

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. 47

9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 48

9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 48

10. ACUERDO COMERCIAL. 49

11. PUBLICACIÓN. 49

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			06	11	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO Y SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, Y LA CUSTODIA TEMPORAL DE CADÁVERES EN INSTALACIONES IDÓNEAS, PARA SU ATENCIÓN, CONSERVACIÓN, TRASLADO Y ENTREGA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES Y LOS QUE PROCEDAN HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.			
PRESUPUESTO		CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS ($5.261.008)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		00461 DEL 27 DE JULIO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000002045 – Apoyo integral y servicios de rehabilitación a las víctimas del conflicto armado para facilitar su recuperación y reintegración en el municipio de Angelópolis.			
CLASIFICACIÓN UNSPSC		85171500 - Servicios funerarios y asociados 25101934- Coche fúnebre 42261802- Transportadores de cadáveres 48131502- Ataúdes			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-042-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las autoridades públicas previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, el Municipio de Angelópolis debe adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la dignidad humana, la honra y los derechos de las personas residentes, así como asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo. Este deber comprende la atención institucional oportuna ante eventos de fallecimiento, especialmente cuando concurren circunstancias de vulnerabilidad, ausencia de redes de apoyo, riesgo sanitario y/o la necesidad de actuaciones judiciales y médico-legales obligatorias (levantamiento, custodia, necropsia y entrega del cuerpo).

De manera prioritaria, debe resaltarse que el Municipio tiene obligaciones reforzadas frente a la población víctima del conflicto armado interno, por tratarse de un grupo de especial protección constitucional y legal y por existir un régimen expreso de asistencia a cargo del nivel territorial. En particular, el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 ordena que las entidades territoriales paguen con cargo a sus presupuestos, los gastos funerarios de las víctimas, siempre que no cuenten con recursos; y su parágrafo dispone que los costos funerarios y de traslado, cuando la víctima fallece en un municipio distinto a su residencia habitual, deben ser sufragados por el municipio donde ocurrió el deceso y el municipio de residencia, en los términos allí previstos. La vigencia del régimen de víctimas fue prorrogada por la Ley 2078 de 2021, manteniendo activas estas obligaciones de asistencia. A su vez, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448, desarrolla la asistencia funeraria y fija reglas operativas y de seguimiento, incluyendo la obligación territorial de contar con apropiación y demostrar la provisión de recursos en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal es un instrumento orientado al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados. En consecuencia, la Entidad puede acudir a la contratación cuando su capacidad operativa es insuficiente para atender necesidades esenciales y urgentes que no admiten dilaciones, como ocurre con la atención funeraria mínima, el suministro de cofre fúnebre y los traslados de cadáveres a sitios autorizados para custodia, necropsia o disposición final. Esto es particularmente relevante tratándose de víctimas, porque la obligación legal de sufragar gastos funerarios (y traslados cuando a ello haya lugar) exige una respuesta municipal inmediata, verificable y continua, sin depender de disponibilidades ocasionales.

La disposición y manejo de cadáveres, y los trámites legales que se derivan (incluidos los traslados al sitio destinado para la necropsia y custodia), corresponden a un asunto de orden público, regulado por normas sanitarias y de policía judicial, que protegen: (i) la dignidad humana del fallecido y su familia y el respeto por rituales fúnebres y duelo; (ii) la salubridad pública y el control de riesgos sanitarios asociados al traslado, conservación y disposición final; y (iii) la administración de justicia, en particular la preservación de evidencias y el esclarecimiento de las causas del deceso cuando la ley exige necropsia médico-legal. En esa línea, la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) incorpora deberes estatales vinculados a controlar riesgos para la salud o el bienestar de la comunidad originados por el traslado e inhumación.

Así mismo, el Decreto 786 de 1990 (compilado en el Decreto Único 780 de 2016) establece reglas determinantes para el componente operativo: preservación de evidencias (cadena de custodia), lineamientos sobre protección y transporte de cadáveres que requieren autopsia médico-legal, y la obligación de que las autopsias se practiquen en el menor tiempo posible desde la muerte, lo cual hace incompatible cualquier demora por falta de logística o inexistencia de infraestructura local en las autoridades judiciales o de policía judicial.

En el ámbito municipal, el Decreto-ley 1333 de 1986 impone una obligación presupuestal directa: los concejos deben apropiar cada vigencia la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, "a juicio del Alcalde", incluyendo el costo de cajas mortuorias y cruces, y declara dicho gasto como obligatorio para los municipios. Esta obligación sustenta la atención subsidiaria frente a población sin capacidad de pago, sin perjuicio del régimen especial de víctimas, que tiene mandato propio y prioritario.

La necesidad de custodia temporal constituye una prestación independiente del traslado. En algunos fallecimientos ocurridos en veredas y sectores rurales es necesario movilizar el cuerpo hasta la cabecera municipal y esperar la llegada de la autoridad competente para la inspección o el vehículo autorizado que lo conducirá hacia Medellín para las diligencias correspondientes. Angelópolis no dispone de una morgue municipal ni de un sitio propio con condiciones adecuadas para mantener los cuerpos durante esos intervalos. La falta de un lugar de permanencia apropiado expone a riesgos sanitarios, deterioro del cuerpo, afectación de la dignidad del fallecido y dificultades de coordinación con las autoridades. Por ello se requiere que el contratista

pueda suministrar, cuando la autoridad lo autorice y la Entidad lo ordene, un espacio técnicamente apto de custodia físico-sanitaria transitoria, con medidas de conservación, higiene, acceso restringido y registro de ingresos y salidas.

La custodia que se contrata consiste en el resguardo material y sanitario temporal del cuerpo; no sustituye la inspección judicial, la necropsia ni la cadena de custodia legal a cargo de los intervinientes autorizados. En casos con intervención judicial, ningún traslado, ingreso a establecimiento funerario, manipulación, preparación, apertura de embalajes, entrega o salida podrá realizarse en contravía de las instrucciones de la autoridad competente. La habilitación o condiciones sanitarias del sitio se verificarán de acuerdo con la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 717 de 2026 y las demás normas aplicables; una simple sala de velación sin condiciones de conservación no será aceptada como instalación apta de custodia.

La jurisprudencia ha reiterado la relevancia constitucional de estos deberes: la Corte Constitucional ha reconocido la conexidad entre dignidad humana y acceso efectivo a servicios funerarios mínimos para población sin recursos (por ejemplo, Sentencia T-741 de 2014) y, más recientemente, la Sentencia T-204 de 2024 (Exp. T-9.673.246) enfatizó la obligación de remover barreras administrativas y garantizar provisión oportuna del servicio funerario a personas y familias de escasos recursos. Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 4 de marzo de 2019, radicación 68001-23-31-000-2010-00597-01 (48110), analizó cómo la omisión estatal en informar y entregar el cadáver afecta derechos como libertad de cultos y de conciencia y el ejercicio de ritos funerarios, reforzando el deber institucional de asegurar condiciones reales para la entrega y disposición digna del cuerpo.

La contratación se orienta a garantizar atención mínima, oportuna y digna a:
(i) Víctimas del conflicto armado interno y sus familiares, cuando no cuenten con recursos para sufragar gastos funerarios y, cuando aplique, costos de traslado, conforme al artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, con soporte ante el Comité Territorial de Justicia Transicional.
(ii) Personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde, conforme al Decreto-ley 1333 de 1986, incluyendo el suministro mínimo para permitir la inhumación digna.
(iii) Personas y familias en condición de alta vulnerabilidad acreditable, cuando se requiera asegurar la disposición digna y sanitaria del cadáver y no exista capacidad real de pago.
(iv) Casos de impacto público como cadáveres no identificados o identificados no reclamados, cuando se requieran medidas de custodia y disposición conforme a autoridad competente y a las restricciones aplicables en escenarios de víctimas.

Los costos que asume el municipio son los siguientes, entendiéndose que un beneficiarios puede recibir una ayuda o un paquete de ayudas de conformidad con la calidad del finado y sus familiares y la capacidad de pago:

Los supuestos de custodia temporal serán excepcionales y se atenderán cuando la autoridad competente disponga o autorice la permanencia del cadáver en un establecimiento apto mientras se adelanta la inspección o se materializa su transporte. La Secretaría General y de Gobierno verificará por cada evento la competencia del responsable primario y la fuente presupuestal que legalmente pueda financiar la atención, sin presumir que el proyecto de víctimas ampara todos los fallecimientos del Municipio.

- **a)** Para víctimas: gastos funerarios y, cuando corresponda, costos de traslado, conforme al artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 (incluida la regla del parágrafo).
- **b)** Para pobres de solemnidad: componentes mínimos de inhumación/servicio funerario conforme al Decreto-ley 1333 de 1986.
- **c)** Para casos con necropsia médico-legal: traslado al lugar autorizado, indispensable por oportunidad, custodia y fines de investigación y salud pública, conforme al Decreto 786 de 1990 (compilado).

En situaciones sujetas a procedimientos médico-legales, el Municipio prestará apoyo material de transporte o custodia temporal únicamente cuando exista necesidad institucional acreditada, autorización o instrucción de la autoridad competente, imposibilidad o falta de disponibilidad operativa del responsable primario y ausencia de cobertura o pago por otros obligados. La orden del supervisor registrará dichas circunstancias y la pertinencia presupuestal. La responsabilidad formal sobre diligencias de inspección, necropsia y cadena de custodia se rige por las normas judiciales y sanitarias, sin transferirse por el contrato funerario.

En consecuencia, se requiere adelantar el proceso contractual correspondiente para asegurar la prestación oportuna de los servicios funerarios básicos, el suministro de cofre fúnebre y los traslados intra e intermunicipales que se requieran, con especial énfasis en el cumplimiento estricto de las obligaciones territoriales frente a víctimas del conflicto armado, sin excluir a los demás grupos beneficiarios previstos, garantizando dignidad humana, salubridad pública y eficacia de actuaciones médico-legales. La necesidad conserva su carácter eventual y debe permanecer cubierta durante el periodo restante de la vigencia 2026, razón por la cual el presente proceso CMC-042-2026 se estructura con cargo al nuevo respaldo presupuestal disponible, manteniendo el esquema de atención a demanda y monto agotable.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, Y LA CUSTODIA TEMPORAL DE CADÁVERES EN INSTALACIONES IDÓNEAS, PARA SU ATENCIÓN, CONSERVACIÓN, TRASLADO Y ENTREGA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES Y LOS QUE

PROCEDAN HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
25101934	Coche fúnebre
42261802	Transportadores de cadáveres
48131502	Ataúdes
85171500	Servicios funerarios y asociados

2.2. CÓDIGO BPIN.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE O DESCRIPCIÓN EL PROYECTO.
202500000002045	APOYO INTEGRAL Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PARA FACILITAR SU RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Elemento	Descripción
Nombre del Plan de Desarrollo	UNIDOS POR EL CAMBIO
Línea Estratégica	# 1- LINEA ESTRATÉGICA- UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS SOCIAL, EQUITATIVO Y DIVERSO
Sector	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
Programa	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Producto	SERVICIO DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA
Indicador	PERSONAS ASISTIDAS

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende auxilio funerario, traslados urbano y rural hacia destinos autorizados y custodia temporal independiente o adicional en instalación apta. El

componente técnico se organiza en cuatro servicios, con seis renglones económicos comparables: (1) auxilio funerario básico, por evento; (2) traslado mortuorio urbano, por evento, con un máximo de tres (3) horas de custodia material básica incluido en el precio; (3) traslado mortuorio rural, por evento, igualmente con tres (3) horas de custodia material básica incluidas; (4A) custodia temporal independiente en instalaciones aptas, con un período básico de hasta tres (3) horas; (4B) hora adicional diurna de custodia; y (4C) hora adicional nocturna de custodia. Los renglones 4B y 4C solo se causan después de agotarse el período básico incluido en 2, 3 o 4A, según el caso. No se reconoce doblemente la misma custodia ni un período básico de 4A cuando ya se pagó el correspondiente traslado con tres horas incluidas. La atención se ordenará únicamente cuando corresponda la necesidad, competencia de la entidad y disponibilidad presupuestal.

El contratista operará con disponibilidad de atención 24/7, vehículos apropiados y personal capacitado; para la custodia aportará infraestructura apropiada y controles de conservación y bioseguridad, acceso restringido, responsables identificados y registro de hora de ingreso, hora de salida, tiempo total de permanencia, instrucciones de la autoridad, condiciones de entrega y receptor. El cobro de custodia se liquidará por períodos autorizados de hasta tres (3) horas básicas, más horas adicionales, sin facturar períodos simultáneos, permanencias no acreditadas o costos de transporte incluidos en otro ítem. La obligación de asumir el servicio por parte del Municipio dependerá de necesidad acreditada, procedencia presupuestal y ausencia de pago duplicado por parte de otras entidades u obligados.

Las ayudas y coberturas derivadas de este contrato se otorgarán de forma subsidiaria o concurrente (conjuntiva) según la calidad del beneficiario y la existencia de otros responsables u otras coberturas aplicables. En consecuencia:

- Será subsidiaria cuando no exista tercero obligado, no haya cobertura vigente o se acredite imposibilidad real de pago del núcleo familiar, de acuerdo con la verificación que defina el Municipio.
- Será concurrente (conjuntiva) cuando exista un tercero potencialmente responsable o una cobertura parcial (p. ej., apoyo de otra entidad territorial, apoyo de programas o auxilios aplicables, o coberturas incompletas), caso en el cual el Municipio podrá cubrir únicamente lo estrictamente faltante o indispensable, evitando duplicidades y garantizando la atención oportuna.

El contrato aplica para los beneficiarios definidos en los estudios previos (con prioridad normativa para víctimas del conflicto armado cuando corresponda, sin excluir pobres de solemnidad, población en alta vulnerabilidad y casos especiales como no identificados/no reclamados cuando proceda), y contempla la coordinación con autoridades competentes cuando existan trámites médico-legales. En particular, cuando se trate de traslados vinculados a diligencias médico-legales, la prestación se realizará conforme a los requerimientos y coordinación que se acrediten en el expediente (p. ej., acta, orden, solicitud o constancia). Todo lo anterior se ejecutará

hasta agotar el presupuesto asignado y dentro del plazo contractual, reconociéndose únicamente los ítems efectivamente prestados y debidamente soportados.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.6.1. ÍTEMS DEL SERVICIO Y SUMINISTRO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Auxilio funerario: cofre, tanatopraxia solo cuando proceda y esté autorizada, apoyo en diligencias necesarias para la disposición final	Por evento (ítem 1)
Traslado urbano desde Angelópolis hacia el destino autorizado para trámite médico-legal; incluye tres horas básicas de custodia material cuando proceda y sea autorizado	Por evento (ítem 2)
Traslado rural desde las veredas o sectores del municipio hacia el destino autorizado para trámite médico-legal; incluye tres horas básicas de custodia material cuando proceda y sea autorizado	Por evento (ítem 3)
Custodia temporal independiente de un cadáver en instalaciones aptas, con conservación, control de ingreso/salida y entrega autorizada: básico hasta tres horas	Por básico de hasta 3 horas (4A)
Custodia temporal adicional DIURNA, una vez cumplidas las tres horas incluidas en 2, 3 o 4A	Por hora adicional diurna (4B)
Custodia temporal adicional NOCTURNA, una vez cumplidas las tres horas incluidas en 2, 3 o 4A	Por hora adicional nocturna (4C)

Definición de unidades: los ítems 1, 2 y 3 se facturan por evento efectivamente ordenado y realizado. El componente 4A corresponde a la custodia independiente básica por hasta tres (3) horas; 4B corresponde a cada hora adicional diurna y 4C a cada hora adicional nocturna. El tiempo básico de tres horas ya está incluido en cada traslado 2 o 3. Ninguna hora de custodia puede ser cobrada dos veces. Para diferenciar tarifas adicionales se considera diurna la franja 06:00 a 18:00 y nocturna la franja 18:00 a 06:00; las fracciones adicionales se reconocen proporcionalmente según la bitácora.

2.6.2. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA).

a) **La evaluación económica utilizará exclusivamente el FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA publicado, que contiene seis (6) renglones unitarios:** 1, 2, 3, 4A, 4B y 4C. Para determinar la oferta de menor valor comparativo se sumará una (1) unidad de cada renglón, siempre que todos se encuentren cotizados y respeten sus respectivos topes. La suma sirve solo para ordenar propuestas; el valor registrado como total del proceso y de la oferta en SECOP II es el monto

agotable de $5.261.008. Los precios unitarios ofertados resultarán vinculantes durante la ejecución. No se requiere que la suma comparativa sea menor o igual al monto agotable, porque no constituye un consumo simultáneo de los seis servicios.

b) Contrato tipo bolsa / ejecución a demanda. El contrato se ejecutará bajo modalidad tipo bolsa, sin cantidades fijas preestablecidas. La prestación se realizará conforme a las necesidades reales del Municipio, previa solicitud del Supervisor. La solicitud podrá ser escrita o verbal; si es verbal, deberá quedar soportada mediante constancia de control (orden/vale, acta breve, anotación en planilla/bitácora, registro de llamada o mensaje), para fines de trazabilidad, supervisión y pago.

c) Topes de precios unitarios. Ninguna oferta podrá superar los máximos establecidos en el formulario económico oficial publicado en SECOP II. Los topes se justificarán individualmente con la cotización formal disponible y, si esta no detalla custodia temporal, con su aclaración o soporte adicional verificable antes de la publicación. La ausencia de ese soporte impide considerar definitivo el tope de custodia.

d) Disponibilidad, cobertura y oportunidad del servicio. El contratista deberá garantizar disponibilidad 24/7, incluyendo domingos y festivos, con capacidad operativa real (vehículo(s), conductor(es) y personal de apoyo).

- Para área urbana, el contratista deberá activar y disponer el servicio en un tiempo máximo razonable desde la solicitud del Supervisor (recomendado: hasta 2 horas, salvo fuerza mayor).
- Para área rural, el tiempo de activación deberá ser máximo razonable según accesibilidad y estado de vías (recomendado: hasta 4 horas, salvo fuerza mayor).
  Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exigencia de actuar "en el menor tiempo posible" en eventos que requieran necropsia.

e) Soportes mínimos para pago. Se exigirá orden o solicitud del supervisor; constancia de prestación del servicio con fechas, lugar, origen-destino, receptor y valores; y factura o documento equivalente. Para custodia, además, registro de hora de ingreso y salida, responsable, condición y autorización aplicable, y liquidación exacta por períodos básica de hasta tres (3) horas, más horas adicionales diferenciadas.

2.6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Las presentes especificaciones rigen la prestación del servicio para garantizar atención funeraria básica y traslados/custodia cuando aplique, con observancia de principios de dignidad humana, salubridad pública, oportunidad y trazabilidad. Su cumplimiento es obligatorio para el contratista y se aplicará en armonía con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y con las normas sectoriales y

de seguridad aplicables (incluido el SG-SST – Decreto 1072 de 2015) y el Estatuto del Consumidor – Ley 1480 de 2011 para los bienes suministrados.

a) Condiciones mínimas transversales:

- Trato digno y respetuoso del cadáver y de los familiares; reserva y confidencialidad.
- Condiciones sanitarias mínimas durante el traslado (prevención de derrames, olores, exposición, y manejo adecuado del cuerpo).

Para la custodia temporal se garantizará conservación compatible con los requisitos sanitarios y con la instrucción de la autoridad, disponibilidad de espacio apropiado, limpieza y desinfección, acceso restringido y trazabilidad de recepción y entrega. Deberá atenderse la Resolución 717 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y la regulación vigente aplicable al caso.

- Coordinación con familiares y autoridades, cuando corresponda, sin invadir competencias públicas.

La custodia transitoria contratada es material y sanitaria, no una atribución de funciones judiciales. En circunstancias médico-legales el contratista deberá seguir instrucciones de la autoridad competente y conservar los registros de la cadena de entrega o de los procedimientos de custodia que correspondan.

2.6.4. CONFORMIDAD Y GARANTÍA

a) Estado y conformidad del servicio y bienes.

- El traslado se realizará en vehículos adecuados y en condiciones mecánicas y de aseo óptimas.
- El contratista deberá contar con disponibilidad de cofres fúnebres e insumos esenciales para entrega inmediata cuando el caso lo requiera.
- El contratista brindará apoyo en las diligencias administrativas que correspondan según el ítem (sin reemplazar funciones públicas).

b) Garantía del cofre e insumos. El contratista deberá responder por la calidad y conformidad de los bienes suministrados. En caso de defecto atribuible al producto o no conformidad evidente al momento de entrega, deberá reponer sin costo el bien afectado, garantizando continuidad y dignidad del servicio.

2.6.5. ESPECIFICACIONES POR ÍTEM

Ítem 1. Auxilio funerario (por evento)

Incluye como mínimo lo siguiente de manera subsidiaria o conjuntiva:

1. Cofre fúnebre en condiciones adecuadas, con herrajes básicos (manijas), acabados y dimensiones acordes al caso (adulto/menor), en estado nuevo, limpio, íntegro y apto para disposición final.
2. Tanatopraxia / preparación básica del cuerpo cuando proceda y sea autorizada según el caso (incluye asepsia, presentación y preparación en condiciones dignas, bajo práctica segura). En casos con intervención médico-legal, se prestará conforme a las restricciones y autorizaciones aplicables.
3. Apoyo en diligencias necesarias para la disposición final (gestiones y acompañamiento ante instancias que correspondan, p. ej. coordinación con cementerio, permisos o documentos que resulten exigibles), sin sustituir competencias de autoridades.

Ítem 2. Traslado mortuorio urbano hacia destino autorizado, con tres horas básicas de custodia material incluidas (por evento).

Incluye como mínimo lo siguiente de manera subsidiaria o conjuntiva:

1. Traslado mortuorio desde el área urbana de Angelópolis hasta la sede médico-legal o el destino expresamente autorizado, conforme a la orden del supervisor y las instrucciones de la autoridad competente. El precio comprende apoyo logístico y tres (3) horas básicas de custodia material cuando sean necesarias y estén autorizadas. No se cobrará simultáneamente el básico independiente 4A por esas mismas horas. La tarifa cotizada no permite presumir un traslado de retorno independiente.
2. Apoyo operativo y registro de recepción, permanencia y entrega autorizada del cadáver, con identificación de origen, destino, horas efectivas y responsables. El transporte urbano y rural incluye hasta tres horas básicas de custodia material cuando corresponda; solo las horas posteriores pueden facturarse como adicionales diurnas o nocturnas. La cadena de custodia judicial, cuando aplique, se rige por la autoridad competente y no se transfiere al contratista por el presente contrato.
3. Acompañamiento logístico en diligencias relacionadas con entrega/recepción y documentación mínima del servicio, conforme a coordinación con autoridad competente y/o familiares.
4. Los traslados de retorno o conexión posteriores a las diligencias médico-legales se prestarán únicamente cuando estén comprendidos en un ítem con alcance y precio expresamente aceptados por la Entidad y exista orden, autorización y saldo suficiente. La cotización base del 26 de octubre de 2026 se refiere a traslados desde Angelópolis a Medicina Legal y no soporta, por sí sola, el cobro de un recorrido adicional.

Ítem 3. Traslado mortuorio rural hacia destino autorizado, con tres horas básicas de custodia material incluidas (por evento).

Incluye los mismos componentes de traslado y apoyo logístico del ítem 2, cuando procedan, desde veredas o sectores rurales, atendiendo condiciones de accesibilidad vial y las instrucciones oficiales. Cuando deba esperarse en la cabecera municipal a la autoridad o al vehículo encargado del traslado a Medellín, la permanencia física del cuerpo únicamente se prestará y pagará mediante el ítem 4, previa autorización, con registro independiente.

Ítem 4. Custodia temporal de cadáver en instalación apta.

La custodia tiene tres conceptos tarifarios: 4A, servicio básico independiente por hasta tres horas desde la recepción efectiva; 4B, hora adicional diurna; y 4C, hora adicional nocturna. Solo se reconocerá el básico 4A cuando la atención no esté cubierta por las tres horas incluidas en el traslado urbano o rural de los ítems 2 o 3. Tras agotar las tres horas incluidas en cualquiera de estos servicios, se reconocerá únicamente el tiempo adicional comprobado, sin una segunda tarifa básica. La custodia se limita al resguardo físico-sanitario bajo control, conservación apropiada, ingreso/salida documentados y entrega a quien esté autorizado por la autoridad competente.

Comprende la recepción y el resguardo transitorio del cuerpo en espacio funerario técnicamente apto y autorizado conforme a los requisitos sanitarios aplicables, mientras se efectúa la inspección por la autoridad competente, se coordina el retiro del cuerpo para su traslado hacia Medellín o se cumple otro trámite legalmente procedente. El prestador deberá asegurar conservación compatible con el caso, limpieza y bioseguridad, acceso restringido, disponibilidad 24/7, identificación y registro de ingresos/salidas, responsable designado y acta de entrega. No podrá efectuar intervención, tanatopraxia ni traslado no autorizado cuando existan diligencias judiciales. Se cobra por cada período básica de hasta tres (3) horas, más horas adicionales diferenciadas efectivamente transcurrida y previamente autorizada; toda prolongación requerirá justificación y autorización de supervisión, sin duplicar valores de transporte u otros conceptos.

2.6.6. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD

a) **Rutas y cobertura**. La referencia económica escrita cubre el traslado desde el área urbana o rural de Angelópolis hacia Medicina Legal, según el ítem ofertado. Los servicios adicionales de retorno, recorridos distintos o conexos que no estén inequívocamente incluidos no podrán ejecutarse ni cobrarse bajo un ítem cuyo precio no los comprenda. El supervisor verificará previamente la correspondencia entre orden, ruta, alcance técnico y precio unitario autorizado.
b) **Soporte del servicio.** Por cada evento, el contratista deberá entregar planilla/acta o soporte equivalente con: fecha y hora, origen–destino,

identificación del caso (si existe), nombre y documento de quien recibe (autoridad/familia/cementerio), firma o constancia y observaciones relevantes.

2.6.7. SEGURIDAD, SG-SST Y AMBIENTE

El contratista deberá aplicar medidas de seguridad y bioseguridad en el manejo y traslado de cadáveres, y cumplir con el SG-SST (Decreto 1072 de 2015) respecto de su personal (capacitación, elementos de protección, protocolos de limpieza y desinfección del vehículo, manejo de contingencias). Igualmente, deberá aplicar buenas prácticas ambientales en manejo de residuos y elementos desechables que se generen en la operación, cuando resulte aplicable.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.
c) Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.
d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.
e) Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad
f) Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
g) Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.
h) Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados
i) Observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
j) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
k) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;

l) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
m) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor; n) informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
n) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
o) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad; q) adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos; r) acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
p) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
q) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
r) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
s) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
t) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
u) Cumplir todas las demás obligaciones que por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Prestar, cuando proceda y exista orden válida, el transporte mortuorio desde el lugar autorizado hasta la sede médico-legal correspondiente y la custodia temporal material y sanitaria que resulte requerida, observando el procedimiento y las instrucciones de la autoridad competente. La tarifa de traslado incluye tres horas básicas de custodia; el tiempo adicional se reconoce con los renglones específicos y sin cobros duplicados. Un retorno o ruta adicional solo procederá si su alcance y tarifa están expresamente cubiertos.
b) Suministrar y entregar cofres fúnebres nuevos, en las calidades mínimas exigidas por la Entidad, cuando el caso lo requiera.
c) Brindar apoyo logístico en trámites administrativos ante la sede competente (entrega/recepción y documentación mínima), sin sustituir funciones de autoridad.
d) Prestar el servicio y/o entregar los bienes en el lugar, fecha y horario indicados por el Supervisor, garantizando oportunidad y disponibilidad.
e) Garantizar que los bienes sean nuevos y que el transporte se realice en vehículo apto para transporte mortuorio, en adecuadas condiciones mecánicas e higiénicas.
f) Reponer o corregir de inmediato y sin costo cualquier bien o servicio no conforme o defectuoso atribuible al contratista.

g) Aportar y conservar soportes por evento: orden/solicitud, planilla o acta con origen-destino, fecha/hora, placa del vehículo, receptor, e factura/cuenta con ítem, cantidad (si aplica) y valores.
h) Acatar las instrucciones del Supervisor sobre activación del servicio, rutas, destino autorizado, control de calidad, soportes y recepción.
i) Responder por la adecuada manipulación y preservación durante la prestación, asumiendo pérdidas o daños atribuibles al contratista antes de la entrega/recepción conforme.
j) Permitir verificaciones e inspecciones del Supervisor/Entidad y entregar la información requerida para control y trazabilidad.
k) Cumplir la normativa aplicable y el SG-SST, incluyendo medidas de bioseguridad, EPP y limpieza/desinfección del vehículo cuando corresponda.
l) Respetar los precios unitarios ofertados y no superar los topes por ítem; cobros superiores no se reconocerán hasta su ajuste.
m) No sustituir cofres/insumos ni modificar condiciones del servicio sin autorización previa del Supervisor, sin desmejorar calidad ni aumentar el valor.
n) Garantizar continuidad del servicio; ante contingencias informar de inmediato y activar alternativa operativa equivalente. del servicio; ante contingencias informar de inmediato y activar alternativa operativa equivalente.
o) Disponer, directamente o mediante un mecanismo lícito y verificable de disponibilidad, de un lugar apto para la custodia temporal, sujeto a requisitos sanitarios, capacidad de conservación, acceso restringido, registro horario, control de entrega y coordinación con la autoridad. Acreditar su disponibilidad efectiva antes del inicio del servicio, sin exigir propiedad del inmueble ni sede exclusiva en Angelópolis.

2.7.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar oportunamente la información y demás que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.

g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.

h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-

i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.1. VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial y valor contractual máximo bajo la modalidad de bolsa o monto agotable es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS ($5.261.008). El valor no representa un precio global cerrado ni obliga a consumirlo en su totalidad: el pago será el producto de las unidades efectivamente ordenadas, prestadas y recibidas a satisfacción por sus precios unitarios adjudicados, hasta el saldo disponible y el fin del plazo de ejecución. Los valores incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos y gastos necesarios, sin pagos automáticos por disponibilidad.

Los pagos serán parciales, únicamente contra órdenes emitidas y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, con factura o cuenta, registro del caso y control de saldo. La custodia se verificará con bitácora de ingreso, salida y horas efectivas, identidad del responsable y autorización cuando corresponda. El traslado urbano y rural incluye tres horas básicas de custodia, sin cobro separado de 4A por el mismo lapso. En custodias independientes podrá reconocerse 4A una sola vez por evento; agotadas las primeras tres horas, se facturarán solo las horas adicionales efectivas con tarifas 4B (diurna: 06:00 a 18:00) y 4C (nocturna: 18:00 a 06:00). Las fracciones de horas adicionales se liquidarán proporcionalmente al tiempo registrado. No se reconocerán tiempos anteriores al ingreso real o posteriores a la entrega efectiva ni períodos superpuestos o ya incluidos en otro servicio.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para determinar el valor estimado de la contratación, el Municipio de Angelópolis, a través de la Secretaría General y de Gobierno, adelantó un estudio de mercado orientado a identificar las condiciones económicas y comerciales de los servicios funerarios, el transporte mortuorio y la custodia temporal de cadáveres requeridos para atender las necesidades institucionales. Para ello se realizaron consultas telefónicas y solicitudes de cotización mediante correo electrónico a diferentes prestadores del

sector funerario, con el propósito de obtener referencias de precios que permitieran estructurar el presupuesto oficial conforme a las características del servicio.

Como resultado de estas gestiones, se obtuvo una (1) cotización formal presentada por INVERSIONES Y PREEXEQUIALES EL PASO S.A.S., identificada con NIT 900741532-0, de fecha 26 de octubre de 2026, en la cual se relacionan los valores de los servicios ofrecidos para el último trimestre de la vigencia 2026. Si bien no se recibieron respuestas formales adicionales de los demás prestadores consultados, la cotización obtenida constituye una referencia comercial documentada que permite identificar los costos de las diferentes prestaciones requeridas. Esta circunstancia no supone exclusividad del proveedor ni restringe la participación de otros operadores económicos interesados en el proceso de selección.

Para la determinación de los precios de referencia se consideraron las particularidades geográficas y operativas del Municipio de Angelópolis, especialmente la dispersión de su población rural, las condiciones de accesibilidad de algunos sectores y la necesidad de efectuar traslados hacia las instalaciones competentes para la práctica de procedimientos médico-legales, principalmente en la ciudad de Medellín. Estas circunstancias inciden directamente en los costos del servicio, debido a la disponibilidad de vehículos, personal, desplazamientos y demás recursos necesarios para garantizar una atención oportuna.

Adicionalmente, se identificó la necesidad de incorporar el servicio de custodia temporal de cadáveres, teniendo en cuenta que el Municipio no dispone de una morgue o infraestructura propia adecuada para su permanencia mientras se adelantan las diligencias correspondientes. Esta situación se presenta especialmente cuando un cuerpo debe ser trasladado desde una zona rural hasta el área urbana de Angelópolis y es necesario esperar la intervención de la autoridad competente para la inspección, la autorización de su movilización o la llegada del personal encargado de efectuar el traslado hacia Medellín.

En estos eventos, la permanencia del cadáver exige contar con instalaciones apropiadas y condiciones de conservación, seguridad, higiene y manejo digno, de manera que se evite su permanencia en lugares que no reúnen las condiciones necesarias. Por esta razón, el servicio requerido no se limita al transporte mortuorio, sino que comprende también la posibilidad de disponer de espacios adecuados para la custodia temporal, durante el tiempo estrictamente necesario y conforme a las instrucciones y competencias de las autoridades correspondientes.

La cotización recibida contempla los siguientes valores:

Descripción del servicio	Valor unitario
Auxilio funerario, incluido cofre, tanatopraxia y diligencias legales	$2.652.000

Traslado desde el área urbana de Angelópolis hacia Medicina Legal, incluidas tres (3) horas básicas de custodia	$1.386.400
Traslado desde el área rural de Angelópolis hacia Medicina Legal, incluidas tres (3) horas básicas de custodia	$1.616.000
Custodia temporal independiente en instalaciones funerarias, por un período básico de tres (3) horas	$1.386.400
Hora adicional diurna de custodia	$180.000
Hora adicional nocturna de custodia	$240.000

Los valores relacionados permiten identificar las diferencias económicas entre los servicios, particularmente respecto del lugar desde el cual se requiere el traslado y del tiempo durante el cual debe permanecer el cadáver en custodia. De igual manera, permiten establecer un esquema de precios unitarios que distingue los servicios funerarios básicos, los desplazamientos urbanos y rurales y la permanencia temporal en instalaciones adecuadas.

En la estructuración económica se tuvo en cuenta que los servicios de traslado urbano y rural incluyen tres (3) horas básicas de custodia, conforme a las condiciones de la cotización recibida. Por consiguiente, la diferenciación de estos componentes busca evitar que una misma prestación sea reconocida económicamente en más de una oportunidad, permitiendo identificar los costos correspondientes a los servicios efectivamente requeridos.

Por otra parte, la naturaleza de la necesidad impide establecer anticipadamente cantidades exactas de servicios, toda vez que su prestación depende de circunstancias eventuales e imprevisibles relacionadas con los fallecimientos que puedan presentarse, su ubicación geográfica, las condiciones particulares de cada caso y las actuaciones que deban adelantar las autoridades competentes. En consecuencia, no resulta procedente estructurar la contratación sobre cantidades fijas o consumos previamente determinados que podrían no corresponder a las necesidades reales del Municipio.

En atención a estas circunstancias, se estableció un presupuesto oficial de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE ($5.261.008), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00461 del 27 de julio de 2026, destinado a atender los servicios que resulten necesarios durante el plazo contractual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las condiciones establecidas para su ejecución.

La contratación se desarrollará bajo un esquema de bolsa o monto agotable, mediante el cual el valor total del contrato constituye el límite máximo de recursos que podrá comprometer la Entidad, mientras que los precios unitarios permitirán determinar el costo de cada prestación efectivamente ejecutada. En este sentido, la sumatoria de los precios de referencia no representa una obligación de adquirir conjuntamente todos

los servicios ni constituye el valor total del contrato, puesto que su utilización dependerá de las necesidades que se presenten durante la ejecución.

Así las cosas, el presupuesto estimado responde a la disponibilidad de recursos destinados a atender esta necesidad, mientras que los precios unitarios se encuentran soportados en la referencia comercial obtenida y en las condiciones técnicas y operativas identificadas. Esta estructura permite utilizar los recursos de acuerdo con la demanda efectiva, sin comprometer cantidades mínimas y evitando reconocer servicios que no hayan sido requeridos o prestados.

En consecuencia, el valor estimado de la contratación y su sistema de ejecución se consideran adecuados para atender las necesidades identificadas por el Municipio de Angelópolis, teniendo en cuenta la naturaleza eventual del servicio, las particularidades del territorio, la ausencia de infraestructura municipal apropiada para la custodia temporal de cadáveres y los precios de referencia obtenidos mediante el estudio de mercado, procurando una utilización eficiente y controlada de los recursos públicos.

3.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se efectuará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera y a la programación del Plan Anual de Caja – PAC, en cumplimiento de los artículos 25 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las normas presupuestales vigentes.

Dado que se trata de un contrato tipo bolsa de monto agotable, el valor pactado corresponde a un tope máximo que no obliga a la Entidad a ejecutarlo en su totalidad. En consecuencia, el pago se realizará a demanda, únicamente por los bienes y/o servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción, hasta concurrencia del monto agotable y dentro del plazo contractual, sin que haya lugar a pagos por disponibilidades, alistamientos o servicios no requeridos o no ejecutados.

Los pagos serán parciales, únicamente contra órdenes emitidas y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, con factura o cuenta, registro del caso y control de saldo. La custodia se verificará con bitácora de ingreso, salida y horas efectivas, identidad del responsable y autorización cuando corresponda. El traslado urbano y rural incluye tres horas básicas de custodia, sin cobro separado de 4A por el mismo lapso. En custodias independientes podrá reconocerse 4A una sola vez por evento; agotadas las primeras tres horas, se facturarán solo las horas adicionales efectivas con tarifas 4B (diurna: 06:00 a 18:00) y 4C (nocturna: 18:00 a 06:00). Las fracciones de horas adicionales se liquidarán proporcionalmente al tiempo registrado. No se reconocerán tiempos anteriores al ingreso real o posteriores a la entrega efectiva ni períodos superpuestos o ya incluidos en otro servicio.

Los pagos serán parciales, únicamente contra órdenes emitidas y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, con factura o cuenta, registro del caso y control de saldo. La custodia se verificará con bitácora de ingreso, salida y horas efectivas, identidad del responsable y autorización cuando corresponda. El traslado urbano y rural incluye tres horas básicas de custodia, sin cobro separado de 4A por el mismo lapso. En custodias independientes podrá reconocerse 4A una sola vez por evento; agotadas las primeras tres horas, se facturarán solo las horas adicionales efectivas con tarifas 4B (diurna: 06:00 a 18:00) y 4C (nocturna: 18:00 a 06:00). Las fracciones de horas adicionales se liquidarán proporcionalmente al tiempo registrado. No se reconocerán tiempos anteriores al ingreso real o posteriores a la entrega efectiva ni períodos superpuestos o ya incluidos en otro servicio.

Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta o el documento equivalente autorizado, junto con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales exigibles: certificaciones de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (cuando aplique según la naturaleza del contratista), y los demás documentos que, conforme a la normativa y procedimientos internos, requiera la Entidad para soportar el trámite (incluyendo, cuando corresponda, paz y salvos o validaciones tributarias).

La Entidad verificará la completitud de los soportes, el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la disponibilidad de recursos conforme al PAC, y procederá al pago dentro de los términos previstos por las normas aplicables y los procedimientos de tesorería. En todo caso, el contratista acepta que el pago está condicionado al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, sin que haya lugar a reconocimientos por servicios no soportados o no recibidos a satisfacción.

Todos los pagos y soportes contractuales se tramitarán y publicarán a través de la plataforma SECOP II, garantizando la debida trazabilidad y publicidad, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

No se pactará ni reconocerá anticipo. La estructura de bolsa y los pagos contra servicios efectivamente ejecutados permiten verificar el gasto y el recibo a satisfacción antes de cada desembolso.

No aplica giro ni amortización de anticipo. Todo pago estará vinculado a servicios autorizados, ejecutados y debidamente soportados.

3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00461 del 27 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		N° 00461	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$5.261.008
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$5.261.008

3.5. PRECIOS UNITARIOS.

El contrato se ejecutará por precios unitarios fijos y sin fórmula de reajuste, con cuatro componentes diferenciados. Para los ítems 1 a 3 la unidad será el evento efectivamente prestado y para el ítem 4 el período de hasta tres (3) horas básicas, más horas adicionales de custodia temporal. El valor consumido se obtendrá al multiplicar cada precio por el número de unidades reales autorizadas y respaldadas documentalmente, sin superar el monto de la bolsa.

Los precios unitarios máximos, según cotización escrita del 26/10/2026, son: Ítem 1, $2.652.000 por evento; Ítem 2, $1.386.400 por traslado urbano con tres horas básicas de custodia; Ítem 3, $1.616.000 por traslado rural con tres horas básicas de custodia; Ítem 4A, $1.386.400 por custodia independiente básica de hasta tres horas; Ítem 4B, $180.000 por hora adicional diurna; e Ítem 4C, $240.000 por hora adicional nocturna. Se prohíben recargos, gastos de traslado, permanencia o suministros no previstos, cuando estén incluidos en la tarifa ofrecida. Los precios ofertados incluyen costos directos e indirectos, impuestos cuando procedan y obligaciones a cargo del contratista. La evaluación económica utilizará exclusivamente el FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA publicado, que contiene seis (6) renglones unitarios: 1, 2, 3, 4A, 4B y 4C. Para determinar la oferta de menor valor comparativo se sumará una (1) unidad de cada renglón, siempre que todos se encuentren cotizados y respeten sus respectivos topes. La suma sirve solo para ordenar propuestas; el valor registrado como total del proceso y de la

oferta en SECOP II es el monto agotable de $5.261.008. Los precios unitarios ofertados resultarán vinculantes durante la ejecución. No se requiere que la suma comparativa sea menor o igual al monto agotable, porque no constituye un consumo simultáneo de los seis servicios.

Los precios unitarios incluyen personal, desplazamiento, materiales, medidas de bioseguridad, instalaciones, conservación, suministro, impuestos y demás costos aplicables a cada componente. Ninguna prestación podrá cobrarse en dos ítems distintos; la custodia temporal se reconocerá separadamente del traslado únicamente cuando se preste y soporte efectivamente.

3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Ante indicios de oferta artificialmente baja, la Entidad solicitará las explicaciones que correspondan y valorará objetivamente su sostenibilidad conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente, evitando descalificaciones automáticas por fórmulas que no resulten aplicables a la cantidad de propuestas recibidas. En especial se verificará que el precio incluya el mantenimiento sanitario y operativo de la custodia temporal sin cobros adicionales no ofertados.

En mínima cuantía la entidad ordenará las ofertas de menor a mayor valor comparativo, calculado con una unidad por cada uno de los seis renglones económicos, y comprobará que la de menor precio cumpla las condiciones de la invitación, sin perjuicio de la subsanación permitida por ley. No se exigirá evaluación por índices financieros debido a que los pagos se realizarán contra servicios ejecutados y recibidos a satisfacción.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de $49.025.340, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción

de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

TIPOLOGÍA		MARCAR CON UNA X
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta que se agote el monto de la bolsa, lo que ocurra primero, contado desde el acta de inicio. La ejecución requiere el registro presupuestal expedido con anterioridad al inicio y la constitución y aprobación de garantías cuando correspondan. No se reconocerán servicios prestados fuera del plazo o sin orden.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El presente contrato se ejecutará principalmente en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis – Antioquia, por ser el ámbito ordinario en el que se presenta la necesidad que se pretende satisfacer. No obstante, atendiendo la naturaleza del objeto y su carácter a demanda (contrato tipo bolsa), el servicio podrá requerirse y prestarse en otros municipios o departamentos del territorio nacional, cuando ello sea estrictamente necesario para cumplir el objeto contractual (por ejemplo, traslados, diligencias y gestiones ante autoridades competentes, sedes de medicina legal, IPS o entidades que deban intervenir), sin que lo anterior modifique la competencia contractual ni implique cambio del domicilio del contrato.

Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y de control, el domicilio contractual será el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar donde se entenderán surtidas las comunicaciones oficiales, la supervisión contractual y, en general, la gestión administrativa del contrato, sin perjuicio de la ejecución material del servicio en el lugar donde efectivamente se requiera.

5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.

- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente 1contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que

afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.

iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes procurarán resolver de manera directa, ágil y concertada las diferencias o controversias que se presenten con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato, para lo cual podrán acudir, cuando resulte procedente, a mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La utilización o agotamiento de los mecanismos anteriormente señalados no constituye, por estipulación del presente contrato, requisito contractual previo para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni podrá interpretarse como renuncia, limitación o restricción al derecho de cualquiera de las partes de ejercer oportunamente las acciones, medios de control o demás mecanismos judiciales previstos en la ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos de procedibilidad que sean exigidos directamente por la Constitución o la ley para el ejercicio de determinado medio de control, particularmente aquellos relacionados con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, cuando legalmente resulte obligatoria.

5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, a

la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación, según corresponda. Durante esta etapa, las partes determinarán el estado final de la ejecución contractual y acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, saldos, compensaciones y demás aspectos económicos, técnicos, administrativos y jurídicos a que haya lugar, los cuales quedarán consignados en el respectivo acto o acta de liquidación.

Cuando el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria realizada por EL MUNICIPIO, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo respecto de su contenido, EL MUNICIPIO podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencidos los términos anteriormente señalados no se hubiere realizado la liquidación, esta podrá efectuarse posteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación unilateral, siempre que no haya operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164, numeral 2, literal j), de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la liquidación judicial del contrato en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

6.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

6.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis.

numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			*Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- **a)** Número y año del Contrato.
- **b)** Objeto del Contrato.
- **c)** Firma del representante legal del Contratista.
- **d)** En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

7.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN

	3	Certificado de existencia y representación legal o certificado del registro mercantil, según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección. En caso de proponentes plurales, cada integrante acreditará su situación cuando sea exigible. El documento debe permitir verificar existencia, representación legal, facultades y actividad relacionada con el objeto.
	4	Registro Único Tributario (RUT). Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) correspondiente a la persona natural proponente o al representante legal, según corresponda. El certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso conforme a la vigencia que resulte aplicable al propio documento. No se exige un número determinado de días transcurridos desde su expedición.
	14	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses. Personas naturales (PN).

		Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	18	Estados financieros del último cierre contable disponible, suscritos o certificados según corresponda a la naturaleza y obligaciones del proponente (persona natural o jurídica). Podrán aportarse estados financieros o declaración tributaria como soporte documental, según resulte aplicable. No se aplicarán índices financieros habilitantes ni umbrales de capacidad financiera, al pactarse pago contra servicios recibidos a satisfacción; la documentación financiera no tendrá puntaje.
	19	Identificación legible del contador público cuando legalmente intervenga en la certificación de los estados financieros aportados. No aplica cuando no exista esa obligación.
	20	Tarjeta profesional del contador público que certifique los estados financieros, cuando su intervención resulte legalmente exigible.
	21	Certificado de antecedentes profesionales vigente del contador público o revisor fiscal que intervenga, cuando aplique.
	22	Certificación bancaria actualizada para trámite de pago, cuando resulte aplicable; no se utilizará como indicador de solvencia ni para asignar puntaje.
ANEXOS	23	Anexos 02, 03 y 04, así como las declaraciones sobre conflicto de intereses y bienes y rentas cuando resulte legalmente exigible al proponente persona natural o jurídica y a sus responsables. Aportar declaración de integridad y ausencia de conflicto de intereses aplicable al proceso.
	24	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

7.1.2. EXPERIENCIA.

7.1.2.1. Experiencia general.

El proponente deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el desarrollo de su actividad económica, contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio (matrícula mercantil o registro equivalente, según corresponda). Para ello deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal (o registro equivalente) vigente, en el que se evidencie la fecha de inscripción y el objeto/actividad relacionada.

7.1.2.2. Experiencia específica.

El oferente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (3) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar o relacionado con el objeto contractual del presente proceso.

La acreditación se realizará mediante documentos idóneos que permitan verificar la ejecución y el cumplimiento, así:

- **a)** Copia del contrato y/o documento equivalente.
- **b)** Certificación expedida por la entidad contratante, en la que conste, como mínimo: partes, objeto, valor, plazo, fecha(s) de ejecución y estado de cumplimiento (a satisfacción / sin sanciones / cumplimiento), acompañada de copia del contrato u orden de prestación del servicio que le dio origen.
- **c)** Para los casos de órdenes de servicio u órdenes de compra, se deberá aportar la orden correspondiente y la certificación del contratante o el recibo a satisfacción (o documento equivalente) que acredite de manera expresa la ejecución efectiva.

La información aportada deberá ser clara, legible, coherente y verificable, permitiendo establecer de manera objetiva la relación directa entre la experiencia acreditada y el objeto del contrato. El Municipio se reserva la facultad de verificar la autenticidad y validez de los soportes allegados y de requerir aclaraciones cuando sea necesario, sin que ello implique subsanar la falta total de documentos exigidos.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

7.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la Entidad denominado "PRESUPUESTO OFICIAL – OFERTA ECONÓMICA", debidamente diligenciado y suscrito por la proponente persona natural o por el representante legal, según corresponda.

El presupuesto oficial total del contrato permanece en CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS ($5.261.008), en modalidad de bolsa o monto agotable, con cargo al CDP 00461 del 27 de julio de 2026, sujeto a verificación de saldo y

correspondencia de la fuente presupuestal. Las seis tarifas máximas se comparan individualmente y NO deben sumarse para establecer el presupuesto contractual: su sumatoria de referencia es $7.460.800 y sirve solamente para evaluación, sobre la base convencional de una unidad de cada renglón. Ningún proponente será rechazado por el solo hecho de que esa suma de precios unitarios exceda $5.261.008; sí serán objeto de rechazo o corrección, según lo previsto en la invitación, los precios unitarios que superen sus máximos. Cada orden individual se sujetará al saldo del contrato, sin compromiso de cantidades mínimas. La evaluación económica utilizará exclusivamente el FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA publicado, que contiene seis (6) renglones unitarios: 1, 2, 3, 4A, 4B y 4C. Para determinar la oferta de menor valor comparativo se sumará una (1) unidad de cada renglón, siempre que todos se encuentren cotizados y respeten sus respectivos topes. La suma sirve solo para ordenar propuestas; el valor registrado como total del proceso y de la oferta en SECOP II es el monto agotable de $5.261.008. Los precios unitarios ofertados resultarán vinculantes durante la ejecución. No se requiere que la suma comparativa sea menor o igual al monto agotable, porque no constituye un consumo simultáneo de los seis servicios.

Debido a que el pago es contra la prestación y recibo a satisfacción, no se establecerán índices de liquidez, endeudamiento o capital de trabajo ni puntajes de capacidad financiera como requisitos habilitantes. Los estados financieros o soportes contables que se soliciten a personas naturales o jurídicas servirán para identificación y verificación documental, sin reemplazar la valoración de la experiencia y la capacidad operativa efectivamente exigidas. La oferta económica deberá presentarse por los seis renglones económicos y expresar los precios unitarios integrales, incluidos costos directos e indirectos, impuestos que procedan, conservación, personal y condiciones de atención 24/7.

En consecuencia, el valor del contrato no corresponderá al resultado de la sumatoria de los precios unitarios ofertados por el proponente, pues dichos precios tendrán como finalidad establecer las condiciones económicas conforme a las cuales se ejecutará la bolsa y permitir la evaluación y comparación objetiva de las ofertas.

Para efectos de la presentación electrónica de la oferta en SECOP II, todos los proponentes deberán registrar en la sección o lista de precios dispuesta por la plataforma el valor total del presupuesto oficial del proceso, esto es, CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE ($5.261.008). Este será igualmente el valor de adjudicación y el monto inicial del contrato, por tratarse de una contratación por bolsa o monto agotable.

Por lo anterior, el valor registrado por el proponente en SECOP II no constituye el precio objeto de comparación entre las ofertas, toda vez que dicho valor será idéntico para todos los proponentes y corresponderá al presupuesto oficial total fijado por la Entidad.

La comparación económica se realizará exclusivamente con fundamento en los precios unitarios consignados por cada proponente en el formulario de oferta económica establecido por el Municipio. Para estos efectos, la Entidad determinará el VALOR COMPARATIVO DE LA OFERTA conforme a la sumatoria de los valores establecidos en dicho formulario, de acuerdo con su estructura y con las cantidades o factores de comparación allí previstos.

El valor resultante del formulario económico tendrá únicamente efectos de evaluación, comparación y determinación de la oferta de menor precio y, por tanto, no modificará ni reducirá el valor de la bolsa contractual, el cual permanecerá fijado hasta por la suma de $5.261.008.

En consecuencia, una vez seleccionada la oferta, los precios unitarios ofertados por el adjudicatario quedarán vinculantes durante la ejecución contractual y serán los que se utilicen para determinar el valor de cada servicio efectivamente solicitado, autorizado, prestado y recibido a satisfacción por el Municipio.

La bolsa contractual se irá agotando de acuerdo con las necesidades efectivamente presentadas durante la ejecución y con los servicios requeridos por el supervisor, liquidados a los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que la existencia del contrato implique para el Municipio la obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto oficial ni de solicitar una cantidad mínima determinada de servicios.

En ningún caso la ejecución acumulada podrá superar el monto contractual de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE ($5.261.008), salvo que se tramite previamente la correspondiente modificación contractual con observancia de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

Los precios unitarios deberán expresarse en moneda legal colombiana e incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos, transporte, personal, materiales, administración y demás erogaciones necesarias para la adecuada y completa prestación de cada servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Los precios unitarios ofertados serán fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos a reajuste, salvo disposición legal expresa que resulte aplicable. En consecuencia, corresponde al proponente efectuar los análisis económicos necesarios y prever las condiciones del mercado durante el término de ejecución.

La oferta económica deberá comprender la totalidad de los ítems establecidos por la Entidad. Ningún precio unitario ofertado podrá superar el precio unitario máximo de referencia determinado por el Municipio en el presupuesto oficial y estudio de mercado. La superación de cualquiera de dichos valores máximos dará lugar al rechazo de la oferta, cuando así se encuentre establecido en los documentos del proceso.

7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de la evaluación y comparación económica, la Entidad verificará el formulario de oferta económica presentado por cada proponente y determinará el valor comparativo de la oferta, el cual tendrá exclusivamente efectos de selección y no corresponderá al valor del contrato.

La Entidad podrá efectuar correcciones exclusivamente respecto de errores puramente aritméticos, sin que ello implique modificar, completar, mejorar o variar los precios unitarios efectivamente ofrecidos por el proponente.

La corrección aritmética procederá en los siguientes eventos:

i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas realizadas a partir de los precios unitarios expresamente consignados por el proponente.
ii. Cuando se requiera realizar aproximaciones al peso. Si la fracción decimal es igual o superior a cero coma cinco (0,5), se aproximará al número entero siguiente; si es inferior a cero coma cinco (0,5), se aproximará al número entero anterior.
iii. Cuando exista discrepancia entre el precio unitario consignado por el proponente y el resultado de una operación matemática efectuada a partir de dicho precio, prevalecerá el precio unitario ofertado, a partir del cual la Entidad efectuará la correspondiente corrección aritmética.
iv. Cuando el proponente no discrimine el IVA en aquellos bienes o servicios respecto de los cuales legalmente resulte aplicable, se entenderá que dicho tributo se encuentra incluido dentro del precio unitario ofertado, sin que pueda adicionarse posteriormente al valor presentado.

La corrección aritmética efectuada por la Entidad no podrá utilizarse para modificar un precio unitario ofertado, adicionar un ítem omitido, subsanar la ausencia de oferta económica ni mejorar las condiciones económicas inicialmente presentadas.

El valor que resulte de la corrección aritmética será el utilizado exclusivamente para determinar el valor comparativo definitivo de la oferta.

7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada, en relación con su componente económico, en cualquiera de los siguientes eventos:

i. Cuando no se presente el formulario de oferta económica exigido por la Entidad.
ii. Cuando el formulario económico no se encuentre debidamente diligenciado o se omita la cotización de uno o más de los ítems exigidos por la Entidad.

iii. Cuando alguno de los precios unitarios ofertados supere el precio unitario máximo de referencia establecido por el Municipio para el respectivo ítem.

iv. Cuando el proponente altere las unidades de medida, cantidades, ítems o condiciones económicas definidas por la Entidad de forma que impida efectuar una comparación objetiva de las ofertas.

v. Cuando se presenten precios condicionados, indeterminados, sujetos a reajustes no previstos por la Entidad o acompañados de condiciones que impidan establecer con certeza el valor ofrecido.

vi. Cuando no sea posible determinar objetivamente el precio unitario de uno o más de los ítems exigidos.

vii. Cuando el proponente modifique la estructura del formulario económico de manera que impida su evaluación o comparación con las demás ofertas.

viii. Cuando el valor registrado por el proponente en la lista de precios de SECOP II sea diferente del presupuesto oficial total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE ($5.261.008), teniendo en cuenta que, por tratarse de un proceso por bolsa o monto agotable, este es el valor que debe registrarse en la plataforma como valor total de la oferta y futuro valor contractual.

La Entidad verificará adicionalmente que los precios ofrecidos comprendan todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato y sean consistentes con las especificaciones técnicas y demás documentos del proceso.

7.3.3. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, la escogencia del contratista se realizará de conformidad con las reglas previstas para esta modalidad, seleccionando, entre las ofertas que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y demás requisitos establecidos por la Entidad, aquella que presente el menor precio.

Para este proceso, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa o monto agotable, el valor total de $5.261.008 registrado en SECOP II no será utilizado para comparar las ofertas, toda vez que dicho monto corresponde al presupuesto oficial y al valor máximo de la bolsa contractual, y deberá ser registrado por igual por todos los proponentes.

En consecuencia, para establecer cuál propuesta presenta el menor precio, el Municipio utilizará el VALOR COMPARATIVO DE LA OFERTA, obtenido a partir de los precios unitarios consignados por cada proponente en el formulario económico definido por la Entidad.

CRITERIO DE SELECCIÓN	REGLA APLICABLE
Precio	Menor valor comparativo de la oferta económica

Una vez realizadas las verificaciones y correcciones aritméticas a que haya lugar, la Entidad organizará las ofertas de menor a mayor valor comparativo.

La oferta que presente el menor valor comparativo, siempre que cumpla integralmente las condiciones exigidas en la invitación pública y en los demás documentos del proceso, será la oferta objeto de aceptación.

En caso de que la oferta de menor valor comparativo no cumpla los requisitos establecidos por la Entidad, se procederá a verificar la oferta ubicada en el siguiente orden de precio, y así sucesivamente, hasta obtener una oferta que satisfaga las condiciones del proceso.

La evaluación económica utilizará exclusivamente el FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA publicado, que contiene seis (6) renglones unitarios: 1, 2, 3, 4A, 4B y 4C. Para determinar la oferta de menor valor comparativo se sumará una (1) unidad de cada renglón, siempre que todos se encuentren cotizados y respeten sus respectivos topes. La suma sirve solo para ordenar propuestas; el valor registrado como total del proceso y de la oferta en SECOP II es el monto agotable de $5.261.008. Los precios unitarios ofertados resultarán vinculantes durante la ejecución. No se requiere que la suma comparativa sea menor o igual al monto agotable, porque no constituye un consumo simultáneo de los seis servicios.

En consecuencia, el proponente reconoce y acepta que:

a) en SECOP II deberá registrar como valor total de su oferta la suma de $5.261.008;
b) los precios consignados en el formulario económico serán utilizados para la comparación objetiva de las ofertas y determinación de la propuesta de menor precio;
c) los precios unitarios ofrecidos por el adjudicatario serán los aplicables durante toda la ejecución del contrato;
d) el valor comparativo obtenido del formulario económico no reduce ni sustituye el monto de la bolsa contractual; y
e) el Municipio únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción, a los precios unitarios adjudicados y hasta concurrencia del monto máximo del contrato.

7.3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

- Presentación de la oferta por fuera del plazo (fecha y hora límite) fijado en la invitación.
- Presentación de la oferta por un canal distinto al definido por la Entidad (p. ej., no radicada en SECOP II cuando así se exija), o imposibilidad de acceso/lectura por culpa del proponente.
- Oferta presentada por proponente que carece de capacidad jurídica para contratar (persona sin capacidad, objeto social no relacionado cuando sea exigible, o falta de autorización interna cuando aplique), y no subsanada dentro del término.
- Oferta suscrita por quien no acredita representación o facultades para obligar al proponente (falta de firma válida, falta de poder o autorización cuando corresponda), y no subsanada oportunamente.
- Proponente incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o en prohibiciones legales aplicables.
- Existencia de conflicto de intereses que no sea gestionado o que impida la contratación conforme a la normatividad aplicable.
- Verificación de falsedad, alteración o inconsistencia grave en documentos aportados (incluida suplantación), o información que afecte la habilitación o la evaluación.
- Omisión de documentos esenciales exigidos como requisito habilitante o de verificación (existencia y representación, RUT si se exige, cédula, etc.) cuando no sea subsanable o no se subsane dentro del término otorgado.
- No atender o no subsanar, dentro del término, los requerimientos de aclaración o subsanación formulados por la Entidad, cuando procedan.
- Presentar oferta en idioma distinto al español, o con información esencial ilegible/incomprensible que impida verificar requisitos mínimos.
- Presentar la oferta en condiciones que impliquen no aceptación de las reglas de la invitación, o incluir reservas/condiciones que modifiquen el alcance esencial del proceso (p. ej., negar garantías, rechazar reposición, no aceptar supervisión/recepción, etc.).
- No cumplir las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del bien/servicio requerido (calidad, compatibilidad, presentación, certificaciones técnicas cuando apliquen), cuando el incumplimiento sea esencial e impida la comparación o la adecuada ejecución.
- Aportar bienes o condiciones que desnaturalicen el objeto o lo sustituyan por un objeto distinto al solicitado.
- Evidencia de colusión, acuerdos restrictivos, manipulación del proceso o prácticas corruptas, o interferencia indebida en la selección.
- Presentar más de una oferta por el mismo proponente, o participar simultáneamente de manera incompatible (por ejemplo, como proponente individual y como integrante de otra propuesta), cuando la invitación lo prohíba.

- Proponente que, de acuerdo con verificaciones oficiales, se encuentre en estado de liquidación o situación jurídica que impida ejecutar el contrato (si la Entidad lo define como causal aplicable para este proceso).

9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de

copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

10. ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificó la posible aplicabilidad de Acuerdos Comerciales al presente Proceso de Contratación. Para el efecto, se revisó la cobertura por (i) entidad del nivel municipal/subcentral, (ii) valor del proceso, (iii) naturaleza del objeto (servicios funerarios, transporte mortuorio, custodia temporal y suministros esenciales) y (iv) umbrales publicados por Colombia Compra Eficiente. De dicha verificación se concluye que el proceso no se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales, toda vez que el presupuesto oficial estimado ($5.261.008 COP) se ubica por debajo de los umbrales aplicables al nivel subcentral para adquisición de bienes y servicios (p. ej., umbral subcentral de bienes y servicios superior a $1.1 mil millones COP en acuerdos como EE. UU. y Chile), y adicionalmente el acuerdo con el Triángulo Norte solo resulta aplicable desde el límite inferior de la menor cuantía, mientras que la regulación andina referida (Decisión 439 de 1998) aplica a procesos de servicios, no a suministro de bienes. En consecuencia, el Proceso se adelanta bajo la normativa interna aplicable, garantizando en todo caso los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con lo previsto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el Municipio de Angelópolis adelanta el presente proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, como herramienta oficial para la gestión integral, estandarizada y verificable de las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales. En tal sentido, la Entidad garantiza que el proceso se desarrolla con observancia estricta de los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal —en particular transparencia, publicidad,

igualdad, selección objetiva, economía, responsabilidad y planeación— asegurando que las decisiones adoptadas se soporten en criterios verificables, trazables y accesibles para la ciudadanía, los órganos de control y los potenciales oferentes. En consecuencia, todos los documentos y actuaciones que conforman el Proceso de Contratación, serán publicados en forma oportuna, secuencial, completa y coherente en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Pública, como mecanismo de divulgación oficial y de control social efectivo.

Esta publicación integral en SECOP II permite: (i) garantizar el acceso público a la información del proceso en tiempo real; (ii) habilitar la participación y observaciones de los interesados en las etapas previstas; (iii) asegurar la trazabilidad y el registro de cada actuación con su fecha, soporte y responsable; (iv) fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento, al dejar evidencia de la motivación y sustentación técnica, jurídica y financiera de la Entidad; y (v) facilitar la labor de los órganos de vigilancia y control, en tanto el expediente electrónico constituye el repositorio oficial del Proceso y de la gestión contractual.

Por lo anterior, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que el SECOP II constituye el medio oficial para la publicidad del proceso y para la consolidación del expediente electrónico, y que la Entidad adoptará las medidas necesarias para que la información publicada sea veraz, íntegra, consistente y oportunamente actualizada, de manera que se preserve la confianza pública, se promueva la libre concurrencia y se materialice la finalidad de la contratación estatal: la satisfacción eficiente y continua del interés general.

NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria de Gobierno		06/11/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		06/11/2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria de Gobierno		06/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			